

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE PARA LA
CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE
“CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Oficio CE-13589 del 9 de agosto del 2021, la sociedad denominada **CDA MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VICTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA**, solicitó ante la Corporación, **CERTIFICACION AMBIENTAL DE REVISION DE GASES**, para los equipos que operaran en el establecimiento denominado **CDA MARINILLA CENTRO.**, ubicado en la Calle 28 No 36-123, en el municipio de Marinilla, de acuerdo a lo dispuesto en las normas NTC-5375 “revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para motocicletas 2 tiempos y 4 tiempos, carros livianos a gasolina y diésel, y motocarros a gasolina 4 tiempos” y NTC-5365 “calidad del aire”; para los equipos que se describen a continuación:

Características	Pista 1	Pista 1	Pista 2	Pista 2	Software de operación
Línea	Motos 2T	Motos 4T	Otto Livianos - Motocarros	Diésel Livianos	TECNI-RTM V 1.0
Marca	BRAINBEE	BRAIN BEE	BRAINBEE	BRAINBEE	
Modelo	AGS 688	AGS 688	AGS 688	OPA 300	
Serial	140206000325	191010000332	210507000827	180212000324	
Serial del banco				N.A	
Factor Equivalente Propano (PEF)	0,487	0,490	0,501	-----	
LTOE	-----	-----	-----	200 mm	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Resolución N° 3768 de 2013 en su artículo 6 literal e); señala los requisitos y el trámite para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor ante el Ministerio de Transporte. “...*Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de las revisiones técnico-mecánica y de gases, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: e) **Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la presente resolución. Dicha certificación deberá expedirse en un término máximo de un mes calendario por parte de la autoridad ambiental, de conformidad con el procedimiento que para el efecto adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...***”

Que la Resolución N° 0653 de 2006, adoptó el procedimiento para la expedición de La Certificación en Materia de Revisión de Gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo 1 ibídem, señala los términos y documentos que debe contener la solicitud de la certificación.

Que el Artículo 2 ibídem, en el numeral 2, expresa lo siguiente: “...Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir...”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que la solicitud presentada mediante Oficio CE-13589 del 9 de agosto del 2021, cumple con los requisitos exigidos en la Resolución N°. 0653 de 2006 artículo 1, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite para la **CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES**, hecha por la sociedad denominada **CDA MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VICTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA**, para los equipos que operaran en el establecimiento denominado **CDA MARINILLA CENTRO.**, ubicado en la Calle 28 No 36-123, en el municipio de Marinilla.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite de **CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES**, solicitada por la sociedad denominada **CDA MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VICTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA**, para los equipos que operaran en el establecimiento denominado **CDA MARINILLA CENTRO.**, ubicado en la Calle 28 No 36-123, en el municipio de Marinilla, de acuerdo a lo dispuesto en las normas NTC-5375 “revisión técnico -mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores” y NTC-5365 “calidad del aire”; para los equipos que se describen a continuación:

Características	Pista 1	Pista 1	Pista 2	Pista 2	Software de operación
Línea	Motos 2T	Motos 4T	Otto Livianos - Motocarros	Diésel Livianos	TECNI-RTM V 1.0
Marca	BRAINBEE	BRAIN BEE	BRAINBEE	BRAINBEE	
Modelo	AGS 688	AGS 688	AGS 688	OPA 300	
Serial	140206000325	191010000332	210507000827	180212000324	
Serial del banco				N.A	
Factor Equivalente Propano (PEF)	0,487	0,490	0,501	-----	
LTOE	-----	-----	-----	200 mm	

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales de la Corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio CE-13589 del 9 de agosto del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-1973 del 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

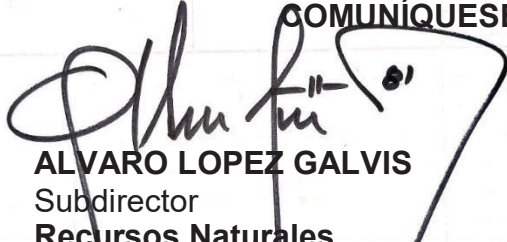
PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR lo dispuesto en el presente Auto al interesado, de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el correo electrónico, cdamarinillasas@gmail.com,

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expediente: 054401338823

Proceso: tramite ambiental

Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 23/8/2021/Grupo Recurso Aire